Comentarios al anteproyecto de Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo.

ADG/Ing. Mario Córdova Rosas [mario.cordova@adg.org.mx]

Enviado el: viernes, 12 de abril de 2013 11:12 p.m.
Para: Cofemer Cofemer
Datos adjuntos: Carta presentación comenta~1.pdf (553 KB) ; Comentarios TCGVPM 2013.pdf (207 KB)

ERF-SDR
BQ1301968

Estimados Señores:

Anexo encontrarán comentarios al anteproyecto de Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes sobre el particular.

ADG
asociación de distribuidores de gas LP

Ing. Mario Córdova Rosas
Director General
mario.cordova@adg.org.mx

Tel. 5254-1910
Mariano Escobedo #375 Piso-4, 403
Col. Chapultepec Morales CP 11570
Del. Miguel Hidalgo México D.F.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN GENERAL
15 ABR. 2013
RECIBIDO
RUBRICA:

El contenido de esta comunicación electrónica no se considera oferta o acuerdo de voluntades, salvo que sea suscrito por firma autógrafa de representante legal de ADG. El contenido de esta comunicación es confidencial para uso exclusivo del destinatario, por lo que se prohíbe su divulgación total o parcial a cualquier tercero no autorizado.

The content of this electronic communication is not to be considered as an offer, proposal, or agreement unless it is confirmed in a document duly signed by the ADG legal representative. The content of this communication is confidential and for the exclusive use of the addressee. Its total or partial disclosure to any unauthorized third party is strictly forbidden.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario; el medio ambiente está en nuestras manos.

Comentarios al anteproyecto de Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo.

ADG/Ing. Mario Córdova Rosas [mario.cordova@adg.org.mx]

Enviado el: viernes, 12 de abril de 2013 11:29 p.m.
Para: Cofemer Cofemer
Cc: Lic. Francisco Hernández Grijalva [francisco.hernandez@adg.org.mx]
Datos adjuntos: Carta presentación comenta~1.pdf (553 KB) ; Comentarios TCGVPM 2013.pdf (207 KB)

Estimados Señores:

Anexo encontrarán comentarios al anteproyecto de Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Licuado de Petróleo.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes sobre el particular.

ADG
asociación de distribuidores de gas LP

Ing. Mario Córdova Rosas
Director General
mario.cordova@adg.org.mx

Tel. 5254-1910
Mariano Escobedo #375 Piso-4, 403
Col. Chapultepec Morales CP 11570
Del. Miguel Hidalgo México D.F.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN GENERAL
15 ABR. 2013
RECIBIDO
RUBRICA:

El contenido de esta comunicación electrónica no se considera oferta o acuerdo de voluntades, salvo que sea suscrito por firma autógrafa de representante legal de ADG. El contenido de esta comunicación es confidencial para uso exclusivo del destinatario, por lo que se prohibe su divulgación total o parcial a cualquier tercero no autorizado.

The content of this electronic communication is not to be considered as an offer, proposal, or agreement unless it is confirmed in a document duly signed by the ADG legal representative. The content of this communication is confidential and for the exclusive use of the addressee. Its total or partial disclosure to any unauthorized third party is strictly forbidden.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario; el medio ambiente está en nuestras manos.

México, D.F., a 12 de abril de 2013

Lic. Virgilio Andrade Martínez.
C. Director de la
Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Con fundamento en los artículos 8 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 69-E, fracción II, 69-J, párrafo tercero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 fracciones, II y V y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y Cuarto Transitorio del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (RGLP) y en relación al expediente No. 113/0813/270313 referente a los "TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (TCGVPMGLP).", enviado por la Secretaría de Energía (SENER) a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y publicado en su portal electrónico el pasado miércoles 27 de marzo del año en curso, en seguimiento a nuestra carta ingresada a esa Comisión el pasado 5 de abril de 2013 y en nuestro carácter de representantes del Sector interesado de la Industria de la Distribución de Gas L.P., nos permitimos realizar comentarios al Anteproyecto referido a través del anexo a esta carta.

Por otra parte, manifestamos que por la trascendencia e importancia de tiene esta regulación en nuestra Industria, a la fecha continuamos analizando este anteproyecto, por tal motivo, nos reservamos el derecho de poder aportar más comentarios, reiterando nuestro interés en enriquecer el mismo, del cual no tenemos duda del gran impacto que tendrá en las empresas Distribuidoras de Gas L.P. y por consecuencia en los millones de consumidores de este energético.

Sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes sobre el particular.

Atentamente,

Lic. Francisco Hernández Grijalva
Presidente del Consejo de Administración

ADG®
asociación de distribuidores de gas LP

Mariano Escobedo 375 piso 8 Chapultepec,
Morales, México D.F. C.P. 11570
Tels.: 52 54 19 10 • 19 00 • 19 01
52 54 17 29 • 17 33

COMENTARIOS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (TCGVPMGLP).

I. DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA EN COFEMER.

El pasado 27 de marzo de 2013, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) publicó en su portal electrónico para consulta pública el anteproyecto de TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO enviado por la Secretaría de Energía (SENER), con base en lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en su Artículo 69-K, del cual manisfestamos lo siguiente:

- Respaldamos la motivación de establecer un marco general de contratación bajo el cual se llevarán a cabo las Ventas de Primera Mano (VPM) de Gas Licuado de Petróleo (Gas L.P.) más transparente, que sirvan como instrumento para (i) **establecer una relación contractual transparente y equitativa entre PGPB y los adquirentes que derive en el suministro y prestación de servicios relacionados con las VPM de forma confiable**, estable y segura, (ii) fomentar una sana competencia entre los adquirentes de Gas LP en condiciones no indebidamente discriminatorias, (iii) propiciar la adecuada cobertura nacional del Gas LP, y (iv) proteger los intereses tanto **de los Adquirentes, como de los usuarios**.

- Los Aquirentes aún siendo parte fundamental del objeto de los TCGVPMGLP y destinatario de esas nuevas regulaciones, previo al envío a COFEMER, el anteproyecto de los Términos y Condiciones no fue revisado, ni consultado por el sector empresarial privado. Por el impacto que tiene este documento en la Industria de la Distribución de Gas L.P. y por la amplitud y complejidad de los Términos y Condiciones, y con el objeto de obtener información veraz y oportuna sobre la forma y términos cómo opera el Sector, se debió conocer la opinión previo a la publicación de este anteproyecto de los representantes de los sectores interesados, específica y especialmente a los Distribuidores de Gas Licuado de Petróleo que no sólo conocen la operación, sino que son los destinatarios directos que resentirán el impacto regulatorio del anteproyecto.

- Cabe señalar que, el impacto de modificaciones a la regulación vigente no solo afectará a los Distribuidores de Gas L.P., sino a los consumidores finales (uso residencial, comercial servicios y carburación).

- Para el caso que exponemos, este trámite debe considerarse inconcluso, hasta que las opiniones de los sectores interesados sean analizadas por esta Comisión y las mismas sean incorporadas en un oficio de alcance al Dictamen Total Final, en todo caso, como se ha expuesto, para beneficio de la debida fundamentación y motivación, y en respecto además de las garantías individuales de seguridad jurídica, legalidad y de audiencia.

- El Proyecto actual presenta sólo parcialmente el diagnóstico o la problemática que debe ser resuelta por la nueva regulación prevista en los Términos y Condiciones.

- Particularmente queremos referirnos al análisis que debió incluirse respecto a la infraestructura necesaria para optimizar el almacenamiento y suministro en puntos estratégicos del país, lo que fomentaría las condiciones de competencia efectiva, no sólo en la parte de distribución a usuarios finales, sino también en las Ventas de Primera Mano, permitiría la libre importación del Gas L.P., lo cual beneficiaría a los consumidores finales.

II. CONTEXTO ECONÓMICO Y OPERATIVO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

- Actualmente, un número importante de los hogares mexicanos cubren sus necesidades energéticas, a través del Gas Licuado de Petróleo, Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB), es responsable de cubrir la demanda del país, teniendo como socio estratégico a la Industria de la Distribución. Así conjuntamente han creado un sistema de distribución, que permita la disponibilidad de este energético en beneficio del consumidor final. Lo anterior se logra a través de más de 30 terminales para entrega de Gas, PGPB atiende a cerca de 800 clientes, quienes a su vez pueden vender Gas a otras plantas, llegando a más de 980 plantas de Distribución.

- Al ser los TCGVPMGLP, la principal referencia para las relación contractual entre las empresas Distribuidoras y PBGB, lo que se defina a través de ese documento, sin duda impactará en la operación de cada una de las empresas del Sector, y por consiguiente en la Industria de la Distribución de Gas L.P. incluyendo los usuarios finales, de ahí la importancia para la Industria de que conjuntamente con la Autoridad, se pueda generar un documento que permita contribuir a la certidumbre jurídica, económica y operativa que busca la Industria.

A continuación definimos algunos de los datos que evidencian la importancia de los TCGVPMGLP:

- Toneladas de Gas vendidas por PGPB a la Industria durante 2012: más de 8,600,000.
- Monto aproximado de ingresos para PGPB durante 2012: 70 mil 200 millones de pesos. (US$ 5 mil 400 millones).
- Monto aproximado de ingresos para el fisco durante 2012: 11 mil 200 millones de pesos. (US$ 864 millones).
- Viajes aproximadamente realizados para transportar el Gas a las plantas de Distribución anuales: 356,000 en 2012.
- Rutas y tarifas de transporte terrestre: 3,400 aproximadamente, (considerando 30 puntos de entrega a más de 980 puntos de recepción, plantas de distribución primordialmente).

III. CERTIDUMBRE JURÍDICA, ECONÓMICA Y FOMENTO A INFRAESTRUCTURA.

CERTIDUMBRE JURÍDICA Y ECONÓMICA.

La Industria se ha mantenido en un régimen de control de precios desde el año 2001. Por tal motivo, toda la estructura de los precios máximos al usuario final, se establecen de manera discrecional por el Gobierno Federal, incluyendo el margen comercial de las Empresas Distribuidoras de Gas L.P., entendiéndose por este último concepto, el mínimo de ingresos con los que la Industria puede cubrir todos los costos y gastos para mantener su operación, y el cual ha sufrido un gran deterioro desde el establecimiento del control de precios, en más del 30 por ciento en términos reales.

En un contexto de mercado controlado, es muy importante dar certidumbre a la Industria, garantizando que la metodología que se establece en los TCGVPMGLP para la asignación de puntos de entrega por parte de PGPB, no afectará el margen establecido, ya sea el que se tiene en este momento (1.97 pesos por kilo, promedio nacional ponderado) o el que derive de la Directiva Tarifaria que la SENER implemente para tales efectos.

El anteproyecto de TCGVPMGLP tal cual se presentan actualmente, no establece el mecanismo para garantizar certidumbre económica de la Industria, en lo correspondiente a su margen comercial, lo que no cumple con el objeto de los TCGVPMGLP, en términos de las condiciones actuales de la Industria, lo que tiene un impacto directo sobre el usuario final.

IV. COMENTARIOS GENERALES.

- El anteproyecto de TCGVPMGLP se trata de un instrumento jurídico híbrido, ya que, por una parte, debe responder a usos comerciales nacionales que se desarrollan bajo un sistema de control de precios y, por otra, debe obedecer a usos comerciales internacionales, que se desarrollan en economías de mercado libre.

- Se trata de un instrumento que si bien emana del Estado, no regula ni establece las bases para la imposición de precios, (acto unilateral), sino que regula las ventas de primera mano de Gas L.P. En consecuencia, los TCVPMGLP no deben surgir de una relación de derecho público (relaciones verticales entre el Estado y los gobernados, cuyos actos se imponen de manera unilateral), sino de una relación de derecho privado (relaciones ente particulares), derivados del principio de la voluntad de las partes como ley suprema.

- Es un instrumento jurídico que busca en esencia dar seguridad jurídica, tanto al adquirente, como al oferente (PGPB), que los contratos vigentes no ofrecen de manera cabal.

- En adición a lo expuesto, los TCGVPMGLP pretenden establecer un marco de aplicación general de contratación al que se sujetarán PGPB y los adquirentes bajo principios que eviten prácticas indebidas que limiten, dañen o impidan el proceso de enajenación o entrega de Gas o que desplacen a otros agentes económicos del mercado.

- Los TCGVPMGLP pretenden inspirarse en un mercado liberado, pero a juzgar por su contenido y alcance, no logran dar regularidad, ni seguridad jurídica a los adquirentes, con relación a los esquemas contractuales vigentes y el régimen de regulación contenido en los TCVPMGLP no es predecible, estable, ni trasparente.

- Los términos y condiciones deben de garantizar el suministro de Gas L.P. bajo los principios de eficiencia, continuidad, uniformidad, homogeneidad regularidad y seguridad, sin embargo, al ser PGPB un ente monopólico en la cadena de Distribución, se corre el riesgo de que se impongan condiciones propias de ese poder monopólico y no se elimina la actuación discrecional que ha existido hasta el momento, generando así más y mayores costos para las empresas Distribuidoras.

- Es necesario que los comentarios que aquí se expongan, sean reflejados en el Dictamen Total que la COFEMER emita para esta regulación, a fin de enriquecer el documento y se hace necesario que a partir de las conclusiones, la Industria de manera coordinada, pueda trabajar con los Entes reguladores a fin de generar un documento que permita alcanzar las premisas que motivan la emisión de los TGCVPMGLP.

V. COMENTARIOS PARTICULARES.

CLÁUSULA DE REFERENCIA
Cláusula 1. Definiciones y Encabezados … **Resolución de Precios:** Instrumento regulatorio emitido por la Comisión que modifica o establece un régimen de excepción a la Directiva de Precios respecto de la metodología del precio máximo del Gas LP objeto de Venta de Primera Mano aplicable durante el período correspondiente. **Cláusula 3. Modificación de los Términos y Condiciones.** Los Términos y Condiciones podrán ser modificados a petición de parte, previa aprobación y expedición de la Comisión, o de oficio, cuando así lo determine ésta. Cualquier modificación o reforma que sufra el marco jurídico a que se refiere la Cláusula 4 siguiente motivará, en su caso, la adecuación de los Términos y Condiciones vigentes, previa aprobación de la Comisión. Cualquier modificación a los Términos y Condiciones surtirá efectos una vez que haya sido aprobada y expedida por la Comisión y se cumplan las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
COMENTARIO
Tanto la definición de Resolución de Precios como lo establecido en la cláusula 3 establecen la posibilidad de modificación tanto de los mismos Términos y Condiciones, como del instrumento que define un elemento fundamental de esta regulación, es decir, los precios objeto de VPM. Con lo anterior se puede presumir

que existirán excepciones en el tratamiento por cada distribuidor.

CLÁUSULA DE REFERENCIA
Cláusula 2. Ámbito de Aplicación Los Términos y Condiciones rigen las Ventas de Primera Mano, así como las enajenaciones de Gas LP que contengan cualquier cantidad de Gas LP objeto de Venta de Primera Mano. …
COMENTARIO
Considerando el contexto de las Ventas de Primera Mano que se realizan en este momento, no existe claridad en lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula de referencia y por la importancia que resulta el Ámbito de Aplicación, es necesario se corrija su redacción o se explique con más detalle lo que se quiere decir.

CLÁUSULA DE REFERENCIA
Cláusula 4. Marco Jurídico Los presentes Términos y Condiciones, los Acuerdos Base y los Contratos de VPM están sujetos a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y a su Reglamento, a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, al Reglamento y a las Directivas que expida la Comisión, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
COMENTARIO
Al tener dos regulaciones en el mismo nivel jerárquico a los que se sujetan estos TCGVPMGLP es totalmente necesario se defina claramente que en cualquier controversia o discrepancia cuál de las leyes referidas operará.

CLÁUSULA DE REFERENCIA
Cláusula 6.2. Documentación para la Celebración del Acuerdo Base … a) Acta constitutiva de la empresa otorgada ante fedatario público; con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; e) Permiso y oficio de registro de inicio de operaciones. i) En su caso, contrato de cesión de derechos notariado y con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
COMENTARIO
Respecto al inciso a) e i) cabe señalar que son improcedentes las solicitudes. En el caso del inciso e) consideramos que el permiso expedido por la Secretaría o la Comisión deberá ser un elemento suficiente para la celebración del Acuerdo Base.

CLÁUSULA DE REFERENCIA
Cláusula 6.4. Documentación para modificaciones al Acuerdo Base … Para continuar con el proceso de Modificación de Acuerdo Base se deberá presentar el original o la copia certificada de la documentación siguiente: a) Autorización para el cambio de razón social o denominación, escisión, fusión, transformación, o cesión de derechos del permiso emitida por autoridad competente, acompañada de la escritura pública mediante la cual se acredite el acto, conteniendo los datos del Registro Público de Comercio. b) Carta original de reconocimiento de adeudos, con membrete, dirigida a PGPB, suscrita por el representante de la sociedad acreditado ante PGPB que se interesa en adquirir el traspaso de crédito, mediante la cual se obligue solidariamente al pago de los adeudos contraídos por el anterior propietario ratificando su contenido y reconociendo la firma que la calce ante fedatario público. d) Contrato de cesión de derechos y obligaciones formalizados ante fedatario público mediante el cual el cesionario asume y adquiere todos y cada uno de los derechos y obligaciones relacionados con el Acuerdo Base y deberá contar con datos de inscripción en el registro público de comercio. e) Poder del representante legal de la empresa, otorgado ante fedatario público, con facultades para actos de administración, ~~y~~ para pleitos y cobranzas y cláusula especial para suscripción de títulos de crédito. h) Anuencia de la Afianzadora.
COMENTARIO
Tanto los incisos a), b), d) y e) sobrepasan los procesos, requisitos y documentos que de acuerdo a la Regulación y las leyes aplicables rigen las obligaciones del Distribuidor. Sobre el punto h) se deberá aclarar que sólo se presentará en los casos en que aplique.

CLÁUSULA DE REFERENCIA
Cláusula 7. Contratos de VPM … El Adquirente deberá realizar su solicitud de Contrato de VPM mediante las Nominaciones dentro de los plazos señalados en las cláusulas 9, 10 y 11 de los presentes Términos y Condiciones, mediante el Sistema de Información, para lo cual tendrán que encontrarse disponibles los formatos de solicitud descritos en el Anexo 3. …
COMENTARIO
En el tercer párrafo de la cláusula de referencia se deberá aclarar que la obligación de tener los formatos disponibles es de PGPB.

CLÁUSULA DE REFERENCIA
Cláusula 7.1. Solicitud de Contrato de VPM llenada de forma incorrecta …. Para los supuestos referidos en esta Cláusula, si PGPB no realiza la comunicación en tiempo y forma respecto de errores u omisiones que requieran ser subsanados por el Adquirente, se entiende que aplicará la negativa ficta. En cualquier caso, PGPB deberá informar dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles los motivos por los cuales desechó la solicitud para los efectos que, conforme a derecho, convengan al Adquirente.
COMENTARIO
Con base en la equidad que debe predominar en la relación cliente-proveedor es obligación de PGPB realizar la comunicación en tiempo y forma respecto de errores u omisiones que requieran ser subsanados por el Adquirente, por lo que en el supuesto establecido en el párrafo de referencia deberá operar la afirmativa ficta y no lo contrario.

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 9.1 Solicitud de Contrato de VPM en Base Firme Anual

1. El Adquirente deberá solicitar a más tardar el último Día Hábil del Mes de noviembre del Año inmediato anterior al de suministro, la Cantidad Nominada en Base Firme Anual, desglosada por cada mes del Año de Suministro.
2. PGPB notificará a los Adquirentes, a más tardar el día 20 de enero del Año de Suministro, las Cantidades Confirmadas en Base Firme Anual para cada Mes del Año de Suministro.
3. PGPB determinará las Cantidades Confirmadas en Base Firme Anual con base en el mínimo entre la Cantidad Nominada en Base Firme Anual y la cantidad asociada a la capacidad operativa de almacenamiento de las Instalaciones del Adquirente manifestadas en el Acuerdo Base respectivo, de conformidad con el permiso otorgado por la Secretaría o la Comisión.
4. Cuando PGPB no informe de las Cantidades Confirmadas en Base Firme Anual conforme al numeral 2 anterior, la Cantidad Nominada en Base Firme Anual se considerará Cantidad Confirmada en Base Firme Anual.
5. Si la Cantidad Confirmada en Base Firme Anual es menor a la Cantidad Nominada en Base Firme Anual, el Adquirente dispondrá de los primeros tres (3) Días Hábiles posteriores a su notificación para aceptar, total o parcialmente, la Cantidad Confirmada en Base Firme Anual por PGPB. De no recibir PGPB respuesta del Adquirente en el plazo establecido, se entenderá que esta propuesta constituye la Cantidad Confirmada en Base Firme Anual.

COMENTARIO

No se define el mecanismo de cálculo volumen disponible de Gas L.P., lo anterior permite que PGPB determine de manera unilateral la cantidad de Gas disponible en un punto específico y a partir de ese elemento se define la cantidad confirmada; no existe vinculación con las necesidades reales de cada región y por consiguiente un grave riesgo de desabasto.

CLÁUSULA DE REFERENCIA
Cláusula 10.1. Solicitud de Contrato de VPM en Base Mensual … 3. PGPB notificará a los Adquirentes la Cantidad Confirmada en Base Mensual el tercer Día Hábil posterior al último Día de recepción de Cantidades Nominadas en Base Mensual. ... Si el volumen disponible total para la nominación de la Base Mensual es menor a la suma de las Cantidades Nominadas en Base Mensual de los Adquirentes se prorrateará proporcionalmente el volumen nominado con respecto al volumen disponible. …
COMENTARIO
Consideramos que el prorrateo establecido en el párrafo tres del numeral tres, por cuestiones de integridad del documento debe de darse considerando la capacidad operativa de almacenamiento de las Instalaciones de cada uno de los Adquirentes.

CLÁUSULA DE REFERENCIA
Cláusula 12. Programa de Entregas Mensual **12.1 Asignación de Puntos de Entrega de las cantidades confirmadas totales mensuales.** …. 1. Mensualmente y conforme a la Cantidad Confirmada Total Mensual, PGPB determinará mediante un modelo de optimización la asignación del (los) Punto(s) de Entrega(s)-Población al que pertenece el Adquirente, garantizando la recuperación del costo del flete autorizado a PGPB desde el Punto de Entrega asignado a la población en donde se ubica la planta del Adquirente. 2. Con lo anterior, PGPB definirá de manera enunciativa más no limitativa por cada Adquirente, los Puntos de Entrega considerando las Cantidades Confirmadas Totales Mensuales. 3. Conforme a la asignación óptima del (los) Punto(s) de Entrega(s)-Población, si una Población está asignada a un solo Punto de Entrega, la Cantidad Confirmada Total Mensual de cada uno de los Adquirentes

ubicados en dicha Población, se programará para su retiro en dicho Punto de Entrega. Esta asignación será tomada como base para la definición del Programa Diario de Entregas.

4. En caso de que una Población sea asignada a dos o más Puntos de Entrega, la Cantidad Confirmada Total Mensual de todos los Adquirentes que pertenecen a la Población se programará para su retiro, en dichos Puntos de Entrega, de acuerdo a la proporción asignada para cada Punto de Entrega. De igual forma, este programa estará definido en el Programa de Entregas.

COMENTARIO

El hecho de poder garantizar la recuperación del flete, implica necesariamente que existirán precios diferenciados para cada Adquirente en cada terminal, en la propuesta no se establece qué mecanismo se utilizará para no generar discrecionalidad en el establecimiento de cada precio. Sólo se hace mención a la recuperación del flete, en ningún momento se establece qué pasará con el margen de comercialización, que como ya se mencionó, en un mercado controlado se debe garantizar la certidumbre económica de las empresas.

De manera particular la última frase del punto 4, la consideramos redundante.

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 14.1 Notificación Orden Operativa de Flujo (OOF).

PGPB notificará la OOF a los Adquirentes tan pronto como sea posible bajo las condiciones existentes, y deberá, en cualquier caso, confirmar la notificación por el Sistema de Información, teléfono o facsímil. Dicha notificación será proporcionada a la persona designada por los Adquirentes para mandar o confirmar los Contratos de VPM.

PGPB no está obligado a notificar sobre cualquier OOF a los usuarios finales del Adquirente, proveedores del Adquirente, transportistas o cualquier otro involucrado en la transacción.

El Adquirente conviene en indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a PGPB, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, respecto de cualquier procedimiento, sentencia, multa, daño, perjuicio, responsabilidad, costo y/o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados) en que incurra cualquier tercero que tenga directa o indirectamente una relación contractual con el

Adquirentes, que surja de o en relación con el resultado de una OOF, excepto cuando dichos procedimientos, sentencias, multas, daños, perjuicios, responsabilidades, costos y/o gastos sean resultado de un acto de negligencia, mala fe o dolo por parte de PGPB. El usuario conviene en indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a PGPB, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, de cualquier procedimiento, sentencia, multa, daño, perjuicio, responsabilidad, costo y/o Gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados) en que incurra PGPB si ésta emitió una OOF como resultado de acciones u omisiones del usuario.

COMENTARIO

Se deja a los Adquirientes en estado de indefensión al no estar definido, ni quién y ni cuáles son las condiciones que amenacen la integridad, seguridad o servicios de los Centros Procesadores. Por lo que a fin de dar certidumbre jurídica el concepto de Orden Operativo de Flujo se deberá eliminar o en su caso redefinir este lineamiento con criterios equitativos y transparentes.

CLÁUSULA DE REFERENCIA
Cláusula 41.1 Notificación Orden Operativa de Flujo (OOF). PGPB notificará la OOF a los Adquirentes tan pronto como sea posible bajo las condiciones existentes, y deberá, en cualquier caso, confirmar la notificación por el Sistema de Información, teléfono o facsímil. Dicha notificación será proporcionada a la persona designada por los Adquirentes para mandar o confirmar los Contratos de VPM. .. El Adquirente conviene en indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a PGPB, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, respecto de cualquier procedimiento, sentencia, multa, daño, perjuicio, responsabilidad, costo y/o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados) en que incurra cualquier tercero que tenga directa o indirectamente una relación contractual con el Adquirentes, que surja de o en relación con el resultado de una OOF, excepto cuando dichos procedimientos, sentencias, multas, daños, perjuicios, responsabilidades, costos y/o gastos sean resultado de un acto de negligencia, mala fe o dolo por parte de PGPB. El usuario conviene en indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a PGPB, así como a sus funcionarios, empleados, consejeros y agentes, de cualquier procedimiento, sentencia, multa, daño, perjuicio, responsabilidad, costo y/o Gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados) en que incurra PGPB si ésta emitió una OOF como resultado de acciones u omisiones del usuario. Si el Adquirente no cumple con las instrucciones emitidas como resultado de una OOF, tendrá que pagar el ajuste comercial respectivo, además de cualquier otro pago o compensación a PGPB contenido en las Condiciones de Servicio de los Permisionarios Involucrados. Al momento de que sea comunicado el cese de la OOF respectiva, se restablecerá la exigibilidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales de entrega-recepción de Gas LP correspondientes. Lo anterior, sin menoscabo de la obligatoriedad del pago por parte del Adquirente por entregas realizadas incluyendo demás costos conforme a los Lineamientos.
COMENTARIO
En el primer párrafo y por la naturaleza de lo que se tiene que notificar, PGPB, deberá hacerlo de manera inmediata, considerando expresamente medios electrónicos. En el tercer párrafo de esta cláusula, se hace referencia al término “usuario”, concepto que carece de definición en este documento, si se refiere al usuario final,

consideramos que se está desbordando el objetivo de este documento, por lo que solicitamos se elimine.

En el punúltimo párrafo PGPB deberá garantizar la exigibilidad de cumplimieto en cuanto a la entrega con base en las cantidades confirmadas en cualquiera de las modalidades del contrato celebrado.

Reiteramos que en cualquier cambio de punto de entrega que obedezca a razones imputables a PGPB, se deberá garantizar la certidumbre económica de las empresas, eliminando cualquier riesgo de afectar su margen comercial, en el contexto de un mercado controlado.

CLÁUSULA DE REFERENCIA
Cláusula 16. Cantidades no Autorizadas. Si el Adquirente recibe Cantidad no Autorizada durante el Mes de suministro, éste deberá pagar a PGPB el valor del Gas LP recibido en exceso. En caso de que parte o la totalidad de la Cantidad no Autorizada supere la tolerancia operativa establecida en las Condiciones de Servicio aprobadas al Permisionario involucrado, el Adquirente deberá pagar a PGPB, adicional al valor del Gas LP y el costo de los Servicios, el ajuste comercial resultante, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 22 de los presentes Términos. Asimismo, el Adquirente deberá pagar a PGPB cualquier cantidad en que este incurra como ajuste comercial frente a otros Adquirentes cuando dicho ajuste comercial sea resultado de un incumplimiento por parte de PGPB derivado de la Cantidad no Autorizada del Adquirente en cuestión.
COMENTARIO
La responsabilidad del suministro es de PGPB y no del Adquirente, por lo que se deberá garantizar las entregas conforme a las cantidades confirmadas. Nuevamente con esta cláusula, se vulnera el concepto de equidad en la relación contractual.

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 17.Calidad del Gas LP.

El Gas LP entregado bajo cualquier Contrato de VPM deberá cumplir con las especificaciones señaladas en la Norma de Calidad.

PGPB no será responsable por faltas de calidad que se deriven de otros criterios, como los de comerciabilidad o su idoneidad para cualquier propósito en particular.

La medición de las especificaciones de calidad del Gas LP se realizará de conformidad con las Condiciones de Servicio aprobadas a los Permisionarios involucrados en la entrega del producto y con la Norma de Calidad. En el caso de Instalaciones Aledañas la medición se sujetará, en la medida de lo posible, a las Condiciones de Servicio aprobadas a PGPB que mejor se adapten al caso específico.

De encontrarse cualquier anomalía respecto de la calidad del Gas LP, el Adquirente deberá avisar en forma inmediata a la entrega del producto en el punto de entrega a PGPB, y dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la entrega, mediante el Sistema de Información. En caso de entregas mediante Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanques, deberá abstenerse de descargar el Gas LP del Transporte, con el objeto de corroborar la calidad, en las inmediaciones del Punto de Entrega.

Cuando el Adquirente no esté de acuerdo con los resultados obtenidos mediante la instrumentación de las medidas citadas en la presente cláusula, podrá llevar a cabo pruebas de calidad sobre el Gas LP objeto de la reclamación. En caso de discrepancia entre los resultados de las pruebas de calidad que realice PGPB y aquellas que lleve a cabo el Adquirente sobre el producto objeto de la reclamación, las cuales deberán estar debidamente acreditadas y aprobadas por una unidad de verificación bajo la normatividad vigente, y bajo la supervisión y confirmación de PGPB al momento de que el adquirente realice dichas pruebas, el Adquirente podrá solicitar la reposición del gas fuera de especificación.

Los honorarios y gastos inherentes a las acciones dispuestas para subsanar la discrepancia serán cubiertos por la parte que no haya tenido la razón, conforme a lo establecido en el Reglamento.

COMENTARIO

Es muy importante que a fin de garantizar la calidad del producto, se busque que PGPB entregue certificados de análisis en los conocimientos de embarque. Apegándose a criterios de equidad, se deberá establecer las sanciones que se aplicarán a PGPB, en caso de no entregar Gas conforme a lo establecido en la Norma correspondiente.

Se debe aclarar a qué se refiere en el penúltimo párrafo cuando hace referencia a “las medidas citadas en la presente cláusula”. En este mismo párrafo y a fin de generar certidumbre se deberá establecer un procedimiento para las pruebas de calidad.

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 18. Medición.

La medición de la cantidad de Gas LP entregada se contabilizará de forma diaria y se sujetará a las Condiciones de Servicio aprobadas al Permisionario involucrado. En el caso de Instalaciones Aledañas la medición se sujetará, en la medida de lo posible, a las Condiciones de Servicio aprobadas a PGPB que mejor se adapten al caso específico.

Las cantidades de Gas LP entregadas y medidas de acuerdo con lo especificado en el párrafo anterior, serán incluidas en el Conocimiento de Embarque correspondiente, el cual será entregado al Adquiriente o en su caso, al Transportista designado por el Adquirente. El Transportista designado por el Adquirente será considerado como representante de este último y revisará el Conocimiento de Embarque para asegurarse que los datos asentados en el mismo sean correctos, en cuyo caso firmará el documento como constancia que acredita la entrega-recepción del Gas LP.

El Conocimiento de Embarque será la base para la elaboración de la factura correspondiente y servirá como elemento comprobatorio para futuras aclaraciones, reclamos y referencias legales relacionadas con la entrega-recepción del Gas LP, en lo relativo a la obligación de pago del Adquirente.

Cuando exista error confirmado y manifiesto en la medición del Gas LP entregado conforme a la Clausula 19 de este documento, así como en términos de las Condiciones de Servicio del Permisionario involucrado en la entrega, PGPB emitirá las notas de débito o crédito que correspondan, las cuales se acreditarán o pagarán conjuntamente con la siguiente factura, de conformidad con los Lineamientos.

COMENTARIO

Con base en lo establecido en la Ley sobre Metrología y Normalización, se deberá definir el instrumento que se utilizará para la medición en las transacciones comerciales.

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 19. Discrepancias en la medición.

Cuando el Adquirente considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición que produzca discrepancias en la misma, deberá notificarlo a PGPB. PGPB procederá conforme a las Condiciones de Servicio del Permisionario involucrado en la entrega del Gas LP.

PGPB no tendrá la obligación de solicitar la revisión del equipo y los instrumentos de medición, en períodos menores a un (1) Mes entre una y otra revisión.

Cuando, como resultado de la revisión, se establezca que existieron discrepancias de medición, se harán los ajustes necesarios a la misma, considerando las tolerancias establecidas en las Condiciones de Servicio del Permisionario involucrado en la entrega del Gas LP. En este caso, PGPB emitirá las notas de débito o crédito que correspondan.

Asimismo, se considerará en todo caso, que las discrepancias de medición se iniciaron desde el Día en que el Adquirente dio aviso de la falla. En ningún caso se considerará que la falla inició en una fecha anterior a la última revisión o calibración.

Cualquier reclamo que el Adquirente pudiera hacer respecto de la medición de la cantidad de Gas LP entregada, deberá comunicarlo a PGPB dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la entrega. PGPB no tendrá ninguna responsabilidad ante el Adquirente y se considerará que éste habrá renunciado a cualquier reclamo respecto de inexactitudes en la medición del Gas LP que no se comunique a PGPB dentro del plazo antes señalado.

COMENTARIO

Es importante que a fin de darle certidumbre al Adquirente sobre la cantidad de Gas que está recibiendo, se le permita la incorporación de perito en metrología.

Nuevamente apegándose a la equidad que debe existir en la relación contractual, se deberán definir las sanciones que PGPB tendrá por errores en la cantidad entregada, conforme a las cantidades confirmadas en los contratos no importando su modalidad.

CLÁUSULA DE REFERENCIA
Cláusula 20. Tolerancia. El cumplimiento contractual de entrega-recepción se verificará de forma mensual, considerando las variaciones de las cantidades entregadas o recibidas de todos los Contratos de VPM del Adquirente en relación con la Cantidad Confirmada Total Mensual prevista en los Programas de Entregas del Mes de que se trate, incluyendo las modificaciones al Programa de Entregas correspondiente, en su caso. Las Cantidades Confirmadas Totales Mensuales de todos los Contratos de VPM tendrán un porcentaje de tolerancia equivalente al mínimo entre diez por ciento (10%) y la tolerancia que establezcan las Condiciones de Servicio del Permisionario involucrado en la entrega. Las variaciones por arriba o por debajo de las cantidades entregadas o recibidas, dentro de lo establecido en el párrafo anterior, se considerarán como la tolerancia. El porcentaje anterior no será aplicable a las entregas de Gas LP por Ducto; en su lugar será aplicable lo dispuesto en las Condiciones de Servicio del Permisionario respectivo. Cuando PGPB incurra en tolerancias operativas hará su mejor esfuerzo para que las reducciones en la entrega de Gas LP sean equitativas de acuerdo con los plazos y cantidades establecidas en los diversos Programas de Entrega. En caso de que las variaciones entre la Cantidad Confirmada Mensual y la cantidad efectivamente entregada o recibida se ubiquen fuera de la tolerancia operativa, dicha cantidad estará sujeta a los ajustes comerciales, de conformidad con la cláusula 22 de los presentes Términos y Condiciones. Lo anterior, en el entendido de que el Adquirente realizará el pago de las cantidades efectivamente recibidas a lo largo de cada Mes.
COMENTARIO
En el antepenúltimo párrafo al hacer referencia a “las condiciones de servicio del permisionario involucrado”, el lineamiento no generaliza, ni establece de una manera transparente el nivel de tolerancia al que se hace referencia. En cuanto al penúltimo parrafo, PGPB deberá garantizar la equidad en la relación cliente-proveedor.

CLÁUSULA DE REFERENCIA
Cláusula 21. Precios de VPM. PGPB calculará los precios de VPM de conformidad con la periodicidad y conforme a la Directiva de Precios, la Resolución de Precios o las disposiciones aplicables en la materia que para tal efecto emita la Comisión. PGPB cotizará y facturará de manera desagregada, en su caso, el precio del Gas LP, el costo de los Servicios, así como de cada uno de los demás actos y servicios necesarios para la contratación, enajenación y entrega del Gas LP en el Punto de Entrega de que se trate, de conformidad con la Directiva de Precios, la Resolución de Precios o cualquier otra disposición que para tal efecto emita la Comisión. Los precios del Gas LP objeto de VPM y las Contraprestaciones correspondientes estarán contenidos en el Catálogo de Precios y Contraprestaciones que PGPB publicará y mantendrá actualizado en el Sistema de Información.
COMENTARIO
En el primer párrafo se establece más de un mecanismo para el cálculo del precio de VPM, lo cual genera ambigüedad e incertidumbre, lo cual va en contra de los principios en los que se basa la emisión de estos lineamientos. Lo que se establece en el último párrafo, deriva en que existirán precios diferenciados, en la propuesta no se establece qué mecanismo se utilizará para no generar discrecionalidad en el establecimiento de cada precio. No se define el concepto de Contraprestación.

CLÁUSULA DE REFERENCIA
Cláusula 24. Transmisión de la Propiedad del Gas LP. La transmisión de la propiedad del gas LP que realice PGPB al Adquirente, tendrá lugar en el Punto de Entrega respectivo. Se considerará transferida la propiedad del Gas LP de PGPB al Adquirente, cuando el Gas LP pase la primera brida posterior al sistema de medición del Ducto respectivo, o de la brida de la válvula de carga o conector hermético en caso de Buque-tanques, Carro-tanques, Auto-tanques o Semirremolques. En caso de existir Permisionarios involucrados en la entrega del Gas LP objeto de Venta de Primera Mano, el Cambio de Custodia y la transmisión de propiedad se sujetarán a las Condiciones de Servicio aprobadas al Permisionario respectivo, así como a las condiciones pactadas con el mismo. A partir del momento en que se realice el Cambio de Custodia con Permisionarios involucrados, en su caso, el Permisionario respectivo asumirá la responsabilidad del Gas LP que se le haya entregado. Adicionalmente, será responsable de los riesgos por pérdidas, daños, menoscabo, contaminación o evaporación, así como de los riesgos y responsabilidades inherentes al manejo, Transporte o Almacenamiento del mismo, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, los daños que ocasione a terceros por su manejo.
COMENTARIO
Al existir un permisionario involucadro en la entrega de Gas objeto de Venta de Primera Mano, el Adquirente no tiene ninguna relación contractual con ese permisionario, la relación es con PGPB, por lo que no existirá ninguna responsabilidad jurídica por parte del permisionario involucrado, lo que deja al adquirente en estado de indefensión.

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 29. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento en la entrega o recepción del Gas LP contratado, o de cualquier otra obligación que se derive de la relación contractual cuando el incumplimiento se deba a caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil Federal.

Las partes podrán invocar cómo excluyente de responsabilidad el caso fortuito o fuerza mayor que afecte a los Permisionarios involucrados en la entrega y/o recepción del Gas LP, siempre y cuando dichos eventos afecten el cumplimiento de sus obligaciones.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor cualquier hecho que sea ajeno a la voluntad de las partes, previsible o imprevisible pero inevitable e insuperable en sí o en sus consecuencias, que impida a PGPB o al Adquirente cumplir con sus obligaciones contractuales, y que no sea resultado de su culpa o negligencia, siempre que no hayan contribuido a que el evento se ocasione.

….

Cláusula 31. Alerta Crítica.

En caso de que los Permisionarios involucrados en la Entrega de Gas LP objeto de Venta de Primera Mano declaren una Alerta Crítica, PGPB comunicará de este hecho a los Adquirentes que se vean afectados a través del Sistema de Información, indicando las causas o condiciones que la hacen necesaria, así como su duración estimada y las medidas a seguir, de conformidad con el aviso o comunicación del Permisionario involucrado.

Si, por causas imputables al Adquirente, PGPB es sujeto de ajustes comerciales por el incumplimiento de las medidas requeridas por él o los Permisionarios de acuerdo con sus Condiciones de Servicio para subsanar la Alerta Crítica, estos ajustes serán trasladados al Adquirente.

En caso de que durante una Alerta Crítica se requiera modificar parcial o totalmente los Programas de Entregas de los Adquirentes o realizar cambios en los Puntos de Entrega contenidos en el Programa de Entregas de los Adquirentes afectados,

PGPB no incurrirá en responsabilidad alguna durante el período que dure la Alerta Crítica. PGPB realizará la comunicación de estos cambios de Programas o Puntos de Entrega, al menos, con un (1) Día de anticipación a la entrega.

Cuando, por motivo de una Alerta Crítica, sean modificados los Programas de Entrega o Puntos de Entrega, el Adquiriente tendrá derecho a rechazar total o parcialmente la Cantidad Confirmada Mensual sin incurrir en responsabilidad alguna durante el tiempo que dure la Alerta Crítica.

Al momento de que sea comunicado el cese de la Alerta Crítica por el Permisionario respectivo, se restablecerá la exigibilidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes.

En todo momento se mantendrá la exigibilidad del pago por entregas realizadas considerando los accesorios establecidos en Lineamientos.

COMENTARIOS

Los casos recientes que la Industria ha vivido en donde se ha tenido que aplicar lo establecido en las cláusulas referidas, fueron por incidentes ocurridos en las instalaciones de PEMEX, en los dos casos se corría el riesgo de tener un desabasto de combustible para la población en amplias zonas del país, especialmente la Zona Metropolitana de Valle de México. Por lo anterior, la Industria en coordinación con PGPB, tuvo que cambiar de puntos de suministro de Gas, lo que provocó que los gastos de logística se incrementaran para las Empresas Distribuidoras. En algunos casos no han sido resarcidos por PGPB a las mismas.

En este contexto y considerando que lo anterior puede volver a suceder, sería muy importante que los TCGVPMGLP contemplarán situaciones en las que a fin de evitar un desabasto del producto para el consumidor final, se contemple un mecanismo en donde se pueda cambiar de punto de suministro y los programas de entrega sin ninguna penalidad para las partes, pero sí, que se reconozca para las empresas el costo adicional en el que se pueda incurrir y resarcir el mismo.

La responsabilidad de cumplir los programa de entrega de Gas es de PGPB, el Adquirente deberá tener la opción de decidir si atiende un cambio de punto de entrega, con base en el riesgo económico que lo anterior implica, y al no haber la obligación por parte de PGPB de resarcir el impacto económico.

No encontramos diferencia mayor entre una alerta crítica y una Orden Operativa de Flujo (OOF), por lo que se solicita la eliminación de el primer concepto, o en todo caso, ajustar la redacción de tal manera que el Adquirente pueda alegar alerta crítica de manera recíproca.

CLÁUSULA DE REFERENCIA
Cláusula 32. Cambio de Circunstancias … Si las partes no logran llegar a un acuerdo mediante el procedimiento descrito en el párrafo anterior, cualquiera de ellas podrá proponer a la otra el establecimiento de un procedimiento arbitral, de acuerdo con el artículo 100 del Reglamento y la cláusula 37 de los presentes Términos y Condiciones, para que rectifique el Acuerdo Base o Contratos de VPM y restablezca el equilibrio entre las prestaciones y contraprestaciones en términos de equidad, o bien, declararlo por terminado. En este último caso, las partes deberán liquidar los adeudos pendientes, así como, en caso de ser aplicable, la parte afectada deberá pagar una compensación a la otra por los costos en que haya incurrido por la contratación de Servicios para el cumplimiento de sus obligaciones respecto de los Contratos de VPM respectivos, considerando lo que para el efecto establezcan las Condiciones de Servicio de los Permisionarios involucrados. ..
COMENTARIO
Sólo para aclarar que en la cláusula 37, no se establece nada sobre arbitraje.

CLÁUSULA DE REFERENCIA
Cláusula 34. Rescisión y Terminación. **Cláusula 34.1. Rescisión del Acuerdo Base.** PGPB podrá, en cualquier momento, dar por terminado anticipadamente o rescindir cualquier Acuerdo Base, con efectos inmediatos y sin necesidad de declaración judicial o arbitral previa, mediante comunicación escrita dada al Adquirente, por cualquiera de las siguientes causas: …. e) Si el Adquirente incumple con alguna obligación grave establecida en el Acuerdo Base o Contrato de VPM y dicho incumplimiento no es subsanado en un plazo máximo de quince (15) Días contados a partir de que PGPB le comunique dicho incumplimiento, o en caso de que durante dicho plazo, no haya tomado medidas tendientes a subsanar el incumplimiento, o …
COMENTARIO
El concepto de “obligación grave” no está definido, ni qué es ni quién la establece, por lo que se vuelve totalmente subjetiva la aplicación de este concepto.

CLÁUSULA DE REFERENCIA

Cláusula 34.2 Rescisión de los Contratos de VPM.

PGPB podrá rescindir al Adquirente los Contratos de VPM vigentes, sin necesidad de declaración judicial o arbitral y sin responsabilidad para PGPB, cuando el Adquirente incurra en los siguientes supuestos de incumplimiento:

a) No mantenga la Garantía vigente en términos de lo establecido en los Lineamientos;

b) No restablezca el saldo requerido de acuerdo al esquema de pago con Fondo Revolvente en términos de los Lineamientos, o

c) No pague su adeudo en el plazo de crédito cuando se encuentre exento de la presentación de Garantía o cuando, contando con el beneficio de reducción de la Garantía, ésta sea insuficiente para cubrir los adeudos pendientes de pago a partir de que éstos sean exigibles de conformidad con los Lineamientos.

El Adquirente podrá rescindir a PGPB los Contratos de VPM vigentes, vía judicial sin responsabilidad para el Adquirente, cuando PGPB incurra en los siguientes supuestos de incumplimiento:

a) No entregue Gas LP de conformidad con la Norma de Calidad, de acuerdo con la Cláusula 17 de los presentes Términos y Condiciones, en sesenta (60) Días no consecutivos, o por dos periodos de veinte (20) Días consecutivos, en el plazo de un (1) Año, durante la vigencia de los Contratos de VPM, o

b) No cumpla con sus obligaciones de entrega de Gas LP, respecto de la Cantidad establecida en el Programa de Entregas, en sesenta (60) Días no consecutivos, o por dos periodos de veinte (20) Días consecutivos, en el plazo de un (1) Año.

COMENTARIO

Las condiciones que se establecen para que el Adquirente pueda rescindir un contrato, son condiciones que están establecidas en lo menos probable, en el caso de los criterios para que PGPB pueda hacerlo, se basa en lo más probable, lo que hace la aplicación de estos criterios totalmente inequitativo.